



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2012 Y³⁴
SUS ACUMULADAS 42/2012, 43/2012 Y 45/2012.
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y
DEL TRABAJO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado que guarda la presente acción de inconstitucionalidad; y con fundamento en el artículo 61 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace constar que la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada en este asunto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el quince de febrero de dos mil trece; en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el diez de diciembre de dos mil doce; y, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de dos mil trece, página ciento noventa y nueve y siguientes. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil trece.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de treinta y uno de octubre de dos mil doce, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del artículo 119, fracción XLV del Código Electoral para el Estado de Veracruz, publicado en el Periódico Oficial del Estado de primero de agosto de dos mil doce, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado, lo cual aconteció treinta y uno de octubre de dos mil doce, mediante oficio 4270/2012, de conformidad con la constancia de notificación que obra a foja mil trescientos veintinueve de autos, por lo que debe considerarse que a partir de esa fecha el artículo invalidado ya no producen efecto legal alguno, conforme a las consideraciones del fallo; asimismo, la sentencia en su integridad se notificó a todas las partes, de conformidad con las constancias de notificación que

obran en autos; y, además, se publicó en los correspondientes medios de difusión oficiales, atento a los datos asentados en la razón de cuenta, por lo que con fundamento en los artículos 44 y 50, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **archívese el expediente como asunto concluido.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

